



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 05 NOV 2021

Resolución Directoral Regional N° 0524-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0322-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de junio del 2021 en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

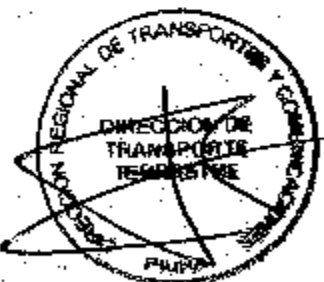
Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales establece: "Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento";

Que, el inciso 3.40 del artículo 3 de la norma especial, define al inspector de transporte como "Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre";

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad (...); por consiguiente resulta pertinente dar por concluido las acciones de control y fiscalización;

Que, mediante Resolución Directoral Regional del Visto, se autorizó a los Sres.: María del Socorro Wong Seminario y Luis Alberto Gonzáles Palomino, en las funciones como Inspector de Transporte, para las acciones de control y fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de conformidad de los considerandos precedentes, resulta pertinente dar por concluido el cargo de Inspector de Transporte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura; considerando que dichos servidores ya no pertenecen a la Unidad de Fiscalización, sino que han sido rotados;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 05 NOV 2021

Resolución Directoral Regional N° 0524-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la presente Resolución Directoral Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por la cual autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 0348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRP, de fecha 28 de Febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO, a partir del día siguiente del presente resolutivo, las labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de la Región Piura, al personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, que a continuación se detallan:

MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO
LUIS ALBERTO GONZÁLES PALOMINO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtpc.qob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Luis Fernando Vega Palaci
DIRECTOR REGIONAL